



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0115 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 16625-2016 de fecha 15 de febrero del 2016 que contiene el Informe de Reevaluación del Examen Psicosomático del Policlínico EXCELENT S.R.L., del postulante **LEONARDO FELIX CHICAÑA MOLLOCAHUANA**, informe Nº029-2016-GRA/GRTC-SGTT-1c, de fecha 26 de febrero del 2016, derivado del expediente administrativo Reg. Nº 107579/LC/2015 de fecha 29 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 29 de diciembre del 2015, el señor **LEONARDO FELIX CHICAÑA MOLLOCAHUANA**, presenta el expediente de registro Nº 107579/LC/15, solicitando obtener nueva licencia de conducir de la categoría AII-b, cumpliendo con la presentación de los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, presentado el Certificado médico de haber aprobado la evaluación psicosomática en el policlínico EXCELENT S.R.L. de fecha 20/11/2015, **sin señalar ninguna observación o restricción** y el Certificado de Profesionalización del conductor de la Escuela de Conductores Rutas Andinas S.A.C.; pero al momento de ser recepcionando el expediente fue observado.

Que con Oficio Nº 0135-2016-GRA/GRTC-SGTT/1c., fecha 11 de febrero del 2016, se solicita al Policlínico **“EXCELENT S.R.L.”**, una reevaluación medica para obtener nueva licencia de conducir categoría AII-b al señor **LEONARDO FELIX CHICAÑA MOLLOCAHUANA**, identificado con DNI Nº 44756648.

Que con expediente de registro Nº16625 de fecha 15 de febrero del 2016, el Policlínico **“EXCELENT S.R.L.”**, emite el informe de reevaluación Psicosomático, suscrito por el Director Médico, Dr. Suarez Torreblanca José Fernando en la persona de don **LEONARDO FELIX CHICAÑA MOLLOCAHUANA**, señalando que se ha efectuado la reevaluación medica en la especialidad de oftalmología, obteniendo como resultados de los exámenes realizados:

1. Agudeza Visual: Sin Correctores OD: 0/20 OI: 20/20, Visión a Colores: normal.
 2. CAMPIMETRIA: 85º.
 3. PROFUNDIDAD: Normal.
- CONCLUSIONES: INAPTO.
- RESTRICIONES: Estrabismo derecho extremo.
Estrabismo O.D. hacia la derecha (externa).

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC., en su artículo 13, señala los requisitos para obtener licencias de conducir de la clase A categoría I particular en su segundo párrafo del numeral (f), señala **“El postulante con discapacidad física solo podrá obtener licencia de conducir de esta categoría siempre y cuando las medidas que adopte le permitan conducir el vehículo sin riesgo, las mismas que deberán estar señaladas en las restricciones de la licencia de conducir”**.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0115 -2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de Registro N°107579/LC/15, presentado por don **LEONARDO FELIX CHICAÑA MOLLOCAHUANA** domicilio en el Asent. H. Maximiliano Herrera lote 7 Mz. D, anexo San Jacinto, distrito Nicolás de Piérola, provincia Camana departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.